



MICHOACÁN



LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018 Y, EN SU CASO, LOS EXTRAORDINARIOS QUE DERIVEN.

1. DISPOSICIONES GENERALES	4
2. ACCIONES DE PREVISIÓN Y PLANEACIÓN	5
3. HERRAMIENTA INFORMÁTICA	6
4. DE LA CAPACITACIÓN DE LOS CONSEJOS	6
5. RECEPCIÓN Y RESGUARDO DE LOS PAQUETES ELECTORALES	7
6. PLANEACIÓN Y HABILITACIÓN DE ESPACIOS O SEDES ALTERNAS PARA EL CÓMPUTO O RECUENTO DE VOTOS	11
7. TRASLADO DE LOS PAQUETES A UNA SEDE ALTERNA	14
8. MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL RESGUARDO DE LOS PAQUETES ELECTORALES.....	18
9. CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS.....	19
10. CAUSALES PARA EL RECUENTO DE LA VOTACIÓN	19
11. FÓRMULA POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINARÁ EL NÚMERO DE GRUPOS DE TRABAJO Y, EN SU CASO, PUNTOS DE RECUENTO	21
12. DISPONIBILIDAD Y COMPLEMENTACIÓN DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS CASILLAS.....	25
13. REUNIÓN DE TRABAJO PREVIA	26
14. SESIÓN EXTRAORDINARIA.....	27
15. MECANISMOS PARA EL COTEJO DE ACTAS Y RECUENTO PARCIAL EN GRUPOS DE TRABAJO.....	29



MICHOACÁN



16. INTEGRACIÓN DEL PLENO Y, EN SU CASO, GRUPOS DE TRABAJO .	30
17. ALTERNANCIA Y SUSTITUCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO, DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN SU CASO PUNTOS DE RECuento.....	30
18. ACREDITACIÓN, SUSTITUCIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES.....	31
19. ACTIVIDADES Y FUNCIONES EN GRUPOS DE TRABAJO	32
20. CONSTANCIAS INDIVIDUALES Y ACTAS CIRCUNSTANCIADAS	36
21. SESIÓN DE CÓMPUTO.....	38
22. COTEJO DE ACTAS Y RECuento PARCIAL POR EL CONSEJO	42
23. RECuento PARCIAL EN LOS GRUPOS DE TRABAJO.....	43
24. MECANISMO DEL RECuento DE VOTOS EN GRUPOS DE TRABAJO	44
25. DE LOS PAQUETES CON MUESTRAS DE ALTERACIÓN	47
26. VOTOS RESERVADOS	47
27. CONCLUSIÓN DE ACTIVIDADES EN GRUPOS DE TRABAJO.....	49
28. RECuento TOTAL	50
29. EXTRACCIÓN DE DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES	52
30. RECESOS.....	52
31. RESULTADO DE LOS CÓMPUTOS	53
32. DISTRIBUCIÓN DE VOTOS DE CANDIDATOS DE COALICIÓN	54



MICHOACÁN



33. SUMATORIA DE LA VOTACIÓN	54
34. PROCEDIMIENTO EN CASO DE EXISTIR ERRORES EN LA CAPTURA	55
35. DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS DE LA FÓRMULA O PLANILLA QUE HUBIESE OBTENIDO LA MAYORÍA DE LOS VOTOS	56
36. DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y DE AYUNTAMIENTOS Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA	56
37. ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	56
38. DE LA CONCLUSIÓN DE LA SESIÓN	56
39. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS	57
40. ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	57

1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el desarrollo de las sesiones de cómputo de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán.

Asimismo, los Lineamientos deberán ser observados por el Consejo General en la parte conducente, en los casos en que dicho órgano central lleve a cabo de forma supletoria los cómputos o, en su caso, recuentos que corresponden a los Consejos.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo: Documento en el que se hace constar el resultado final de nuevo escrutinio y cómputo de casilla, cuando se realice en pleno o una vez que fueron asignados, en su caso, los votos reservados en las constancias individuales;
- II. Código Electoral: Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Comité o Comités: Los Comités Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán;
- IV. Constancia Individual de Resultados Electorales de Punto de Recuento: Documento por el que se hace constar el resultado del nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, en cada uno de los Puntos de Recuento; dicho documento se elaborará por el Auxiliar de Recuento correspondiente;
- V. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
- VI. Consejo o Consejos: Los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán;
- VII. Consejo Distrital del Instituto Nacional: Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral;
- VIII. Coordinación de Informática: La Coordinación de Informática del Instituto Electoral de Michoacán;
- IX. Dirección de Educación Cívica: La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán;
- X. Dirección de Organización: La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán;
- XI. Instituto: Instituto Electoral de Michoacán;
- XII. Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral;
- XIII. Junta Local del Instituto Nacional: La Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Michoacán de Ocampo;



MICHOACÁN



- XIV. Lineamientos: Lineamientos para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, los extraordinarios que deriven;
- XV. PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- XVI. Presidente del Consejo General: Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán;
- XVII. Representante o representantes: Los representantes de los partidos políticos o de los candidatos independientes;
- XVIII. Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; y,
- XIX. Quórum legal: Integración del Pleno de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto.

2. ACCIONES DE PREVISIÓN Y PLANEACIÓN

Artículo 3. El Instituto deberá prever las medidas necesarias a fin de contar con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos mínimos indispensables para el desarrollo de las sesiones de cómputo, para lo cual, deberá incluir los conceptos correspondientes en el proyecto de presupuesto anual del ejercicio en que se vaya a celebrar la elección de que se trate.

Artículo 4. La Coordinación de Informática diseñará e implementará los sistemas o programas que resulten necesarios para la debida implementación de los procedimientos descritos en los presentes Lineamientos, conforme a las condiciones que se presenten en cada uno de los casos.

Artículo 5. La Dirección de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, deberá tomar las previsiones necesarias para que los Consejos Distritales y Municipales, cuenten con los insumos necesarios para el adecuado desarrollo de los cómputos correspondientes.

Entre las previsiones necesarias, se considerarán:

- a) Para el pleno de los Consejos, conexión a Internet con las características que permitan el uso del Sistema, equipo de cómputo y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria: proyector, pantalla, equipo de sonido, audiograbación, y de ser posible, equipo de videograbación; y,

- b) Para los grupos de trabajo, si fuere necesario, carpas o toldos e instalación eléctrica, tarimas, mobiliario, equipo de cómputo, bandeja para el depósito de constancias individuales de recuento, agua y dispensador, ventiladores o equipos de enfriamiento, de ser el caso, suministro de alimentos, disponibilidad de sanitarios suficientes, y otros diversos que se consideren necesarios.

Artículo 6. El Consejo General deberá realizar las previsiones para convocar a los Consejeros Suplentes de los Consejos para el desarrollo de las sesiones de cómputo, para garantizar la alternancia de los mismos. De igual forma, deberá convocarles a las capacitaciones que para dicho efecto se lleven a cabo, a fin de garantizar que cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Los Comités que no realicen recuento de votos, una vez que concluyan su sesión de cómputo, podrán auxiliar a otros Comités que se encuentren realizando recuentos parciales o totales, previa autorización del Consejo General.

3. HERRAMIENTA INFORMÁTICA

Artículo 7. El sistema informático que servirá para el procesamiento y sistematización de la información derivada de los cómputos, coadyuvará a la aplicación de la fórmula de asignación e integración de Grupos de Trabajo, al registro de la participación de los integrantes de los órganos competentes y los Grupos de Trabajo, al registro expedito de resultados, a la distribución de los votos marcados para los candidatos de las coaliciones o candidaturas comunes y a la expedición de las actas de cómputo respectivo, así como a la aplicación de la fórmula de asignación de regidores y diputados por el principio de representación proporcional, según corresponda.

Con el objetivo de garantizar la mayor certeza en la realización del cómputo distrital y/o municipal, el Instituto desarrollará, por si o a través de un tercero, un programa, sistema o herramienta informática que, como instrumento de apoyo y operado a la vista de todos por quien presida el órgano competente respectivo, permita el procesamiento y sistematización de la información derivada del cómputo.

4. DE LA CAPACITACIÓN DE LOS CONSEJOS



MICHOACÁN



Artículo 8. La capacitación de los funcionarios del Comité y de los Consejeros Suplentes, sobre la recepción de paquetes el día de la jornada electoral, el desarrollo de los cómputos, la implementación de los trabajos de recuento de votos y el uso de la herramienta informática respectiva, se llevará a cabo de manera presencial, en siete regiones integradas por los Comités municipales de la entidad, a través de cursos impartidos por la Dirección de Educación Cívica, la Dirección de Organización, y en su caso, por la Coordinación de Informática.

Los funcionarios del Comité, replicarán el contenido de los cursos a los auxiliares administrativos y representantes de sus respectivos órganos.

Artículo 9. La Dirección de Educación Cívica con apoyo de la Dirección de Organización, elaborará los materiales que se utilizarán en la impartición de los cursos de capacitación respectivos, mismos que deberán ser aprobados por el Consejo General, a más tardar la segunda quincena del mes de marzo del año de la elección. Los materiales se entregarán a los Consejos durante las capacitaciones.

Las referidas Direcciones Ejecutivas y la Coordinación de Informática, serán las encargadas de organizar y coordinar los simulacros que sean necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades que se señalan en los presentes Lineamientos, en relación al sistema o herramienta de informática. En todo caso, por lo menos se realizarán dos simulacros a más tardar el mes previo a la jornada electoral.

5. RECEPCIÓN Y RESGUARDO DE LOS PAQUETES ELECTORALES

Artículo 10. Al término de la jornada electoral, se realizarán los primeros actos de preparación para las sesiones de cómputo distritales y municipales, los cuales consistirán en la entrega del paquete por parte de los Presidentes de las mesas directivas de casillas a los Consejos respectivos o, en su caso, al responsable de la entrega, de acuerdo al mecanismo de recolección determinado por el Consejo Distrital del Instituto Nacional, para efecto de llevar a cabo la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y al Presidente del Consejo.

Con las actas de cómputo, el Presidente del Consejo determinará el estatus de las mismas, lo que permitirá, en una primera instancia, identificar aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento.



MICHOACÁN



Por cada paquete electoral recibido en el Consejo, se deberá realizar un recibo, señalando la hora en que fueron entregados y las condiciones de la entrega: si los paquetes estaban sellados con cintas de seguridad, si contenían firmas de los funcionarios de la casilla y/o si presentaban muestras de alteración, cuyo acuse será entregado al funcionario responsable del traslado del paquete.

Artículo 11. El Consejero Presidente del Consejo deberá ordenar que el depósito de los paquetes electorales se realice en orden numérico de las casillas, dentro de la bodega electoral, colocando por separado los paquetes de las casillas especiales. Se contará con un auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de esos paquetes, una vez efectuadas las actividades del depósito.

Artículo 12. Recibido el último paquete electoral, el Presidente del Consejo, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso, ventanas o cualquier tipo de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los Consejeros y los representantes, conforme a lo señalado en estos Lineamientos.

Artículo 13. Sobre la recepción de los paquetes se llevará un control estricto, y al término se levantará un acta circunstanciada por el Secretario del Comité, misma que incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral, con base en la copia del recibo que se le extendió al funcionario de la mesa directiva respectiva o, en su caso, al responsable de la entrega, de acuerdo al mecanismo de recolección determinado por el Consejo Distrital del Instituto Nacional. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple o, en su caso, a través del Sistema de Sesiones, a más tardar quince días después de la conclusión del cómputo correspondiente a la Dirección de Organización para su conocimiento.

Los paquetes permanecerán resguardados en la bodega, desde el momento de su recepción y hasta el día en que se realice el cómputo correspondiente.

Artículo 14. El Comité deberá llevar un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos por tipo de elección, Ayuntamiento y Diputados.

Los paquetes de la elección de Ayuntamiento serán resguardados en la bodega del Comité Municipal, hasta la conclusión de sus funciones. Por lo que se refiere a los

paquetes de Diputados se conservarán temporalmente en dicha bodega, recibidos en su totalidad, serán trasladados al Consejo Distrital correspondiente.

Artículo 15. En los casos en que se reciban los paquetes electorales en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

- a) El Consejo General en coordinación con los Consejos desarrollará un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos respectivos;
- b) El Consejo General aprobará a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, mediante acuerdo, el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo se designará al personal de la estructura distrital y/o municipal que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del Instituto Nacional en coordinación con el Instituto podrá orientar y asesorar a los Consejos;
- c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales, así como la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento; y,
- d) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en que se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

Artículo 16. En los casos en que se recibieran paquetes electorales y/o documentación electoral que correspondan al ámbito federal, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. Respecto de los paquetes electorales el día de su recepción:



MICHOACÁN



- I. El Presidente del Comité lo notificará por la vía más expedita al Presidente del Consejo General del Instituto;
- II. El Consejo General del Instituto y la Junta Local del Instituto Nacional, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes de sus respectivos Consejos, para realizar la entrega del o los paquetes;
- III. Los paquetes electorales serán entregados por el Presidente del Comité en sus instalaciones al responsable de la comisión del órgano federal electoral;
- IV. Se levantará un acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión;
- V. El Presidente del Comité en coordinación con el Consejo General del Instituto remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto Nacional.

En caso de que algún Comité integre una comisión para recoger un paquete electoral, en alguno de los Consejos Distritales del Instituto Nacional, se seguirá el procedimiento descrito en el presente inciso, además se levantará un acta circunstanciada del traslado a la sede del Comité.

- b. Respecto de las boletas electorales, durante la sesión de cómputo:
 - I. El Presidente del Comité lo notificará por la vía más expedita al Presidente del Consejo General del Instituto;
 - II. El Consejo General del Instituto y la Junta Local del Instituto Nacional se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes de sus respectivos Consejos para realizar la entrega de la o las boletas;
 - III. Las boletas electorales serán entregadas por el Presidente del Comité en sus instalaciones al responsable de la comisión del órgano nacional electoral;
 - IV. Se levantará un acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión; y,
 - V. El Presidente del Comité en coordinación con el Consejo General del Instituto remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto Nacional.



MICHOACÁN



En caso de que algún Comité integre una comisión para recoger la o las boletas electorales, en alguno de los Consejos Distritales del Instituto Nacional, se seguirá el procedimiento descrito en el presente inciso, además se levantará un acta circunstanciada del traslado a la sede del Comité.

Artículo 17. El Vocal de Organización Electoral del Consejo respectivo, deberá informar a la Dirección de Organización Electoral la hora en la que se reciban cada uno de los paquetes electorales.

6. PLANEACIÓN Y HABILITACIÓN DE ESPACIOS O SEDES ALTERNAS PARA EL CÓMPUTO O RECUESTO DE VOTOS

Artículo 18. El Consejo General ordenará en la primera semana de febrero o cinco días después que se instalen los Consejos, se inicie con el proceso de planeación respectivo.

La Dirección de Organización integrará la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos, con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, misma que deberá ser presentada al Consejo General para su análisis en la primera semana del mes de marzo o veinte días posteriores a la instalación de los Consejos, conjuntamente con sus propuestas presupuestales.

El Consejo General con el auxilio de la Dirección de Organización, realizará un informe que integre todos los escenarios de todos los Comités y lo hará del conocimiento a sus integrantes en la primera semana del mes de abril del año de la elección, previo en su caso, a la realización de las visitas necesarias a los espacios considerados, pudiendo realizarse observaciones y comentarios por parte de sus integrantes a más tardar en la tercera semana del mes de abril, con el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativas correspondientes.

El Instituto enviará a la Junta Local del Instituto Nacional las propuestas para que estas dictaminen su viabilidad a más tardar en la primera semana de mayo del año de la elección, para lo cual, la Junta Local del Instituto Nacional remitirá las observaciones al Instituto.

Los Consejos aprobarán el acuerdo con la habilitación de espacios y/o sedes alternas a más tardar en el mes de mayo del año de la elección, incluyendo en el



MICHOACÁN



referido acuerdo la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales.

Por lo que, además de los elementos de seguridad pública con los que cuenta el Comité, la Dirección de Organización en coordinación con los Presidentes de los Comités, realizarán las gestiones ante las instituciones de seguridad pública para garantizar la operatividad, resguardo y, en su caso, traslado de la documentación electoral para la realización de los cómputos.

Artículo 19. El Consejo de que se trate, podrá acordar que se habilite un espacio alternativo cuando no sea posible realizar el cómputo o recuento parcial o total dentro de la sede del órgano distrital o municipal, ante las circunstancias de falta de espacio. De igual forma, se podrá acordar la habilitación de un espacio alternativo derivado de caso fortuito o de fuerza mayor.

El Presidente del Consejo deberá informar dichas circunstancias al Consejo General, en cuanto tenga conocimiento de ellas, para los efectos de llevar a cabo la habilitación de una sede alterna, debiendo convocar a los demás integrantes del Consejo a una sesión extraordinaria, misma que deberá celebrarse a más tardar un día antes de la sesión de cómputo correspondiente, para efecto de aprobar mediante acuerdo la ubicación de la sede alterna.

Asimismo, en el acuerdo que sea aprobado para tal efecto, se deberán incluir los aspectos relativos a la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales en términos de las medidas de planeación previamente adoptadas, debiendo hacerlo del conocimiento del Consejo General vía telefónica, además de remitir dicho acuerdo por correo electrónico, para que éste a su vez lo haga del conocimiento de la Junta Local del Instituto Nacional.

Artículo 20¹. El proceso de planeación que incluirá la logística y las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios para la realización de los recuentos, se desarrollará observando lo siguiente:

- a) Se dará preferencia a las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble; patios, terrazas o jardines, salvo que las condiciones de seguridad

¹ Artículo modificado mediante Sentencia dictada el día 04 de octubre de 2017, por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en el Recurso de Apelación, identificado bajo la clave **TEEM-RAP-004/2017**.

o climáticas que imperen hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por previsiones de acondicionamiento. En ningún caso podrá habilitarse la bodega que contiene los paquetes electorales recibidos el día de la jornada electoral para la realización del cómputo;

- b) En la sala de sesiones del Consejo, solamente tratándose de recuento total de votos;
- c) En el caso de que el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación en dichos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general;
- d) Si las condiciones de espacio o de seguridad no son propicias para el adecuado desarrollo de la sesión de cómputo en las instalaciones institucionales, como caso excepcional, el Consejo podrá prever la posibilidad de la utilización de una sede alterna, debiendo informar de manera inmediata lo conducente al Consejo General y éste a su vez, al Instituto Nacional a través del área que corresponda”.

Artículo 21. En caso de que el Consejo determine que la realización del cómputo se realice en una sede alterna, tendrán que garantizarse cuando menos los siguientes aspectos:

- a) Se preferirán los locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, que se encuentren cercanos a la sede del órgano competente, que garanticen condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales, y permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en Grupos de Trabajo;
- b) Se destinará una zona para el resguardo de los paquetes electorales y deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad. Asimismo, deberá garantizarse el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través del programa que para ello se haya elaborado;

- c) Se deberá garantizar la conectividad a Internet para asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través de la herramienta informática que para ello se haya elaborado; y,
- d) Por excepción podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente. En este caso se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejo familiares.

Artículo 22. Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los lugares siguientes:

- a) Inmuebles o locales propiedad de servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por éstos; propiedades de dirigentes partidistas, afiliados o simpatizantes, ni precandidatos o candidatos registrados, ni habitados por ellos;
- b) Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de partidos políticos, inmuebles de observadores electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles; y,
- c) Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.

7. TRASLADO DE LOS PAQUETES A UNA SEDE ALTERNA

Artículo 23. En los casos en que se apruebe la utilización de una sede alterna por parte de los Consejos, se seguirá el procedimiento de traslado de los paquetes electorales que a continuación se detalla:

- a) El Presidente del Consejo correspondiente, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a los integrantes del mismo para garantizar su presencia en dicho evento; también, girará invitación al Consejo General, así como a representantes de medios de comunicación, en su caso;
- b) El Presidente del Consejo mostrará a los Consejeros Electorales y a los representantes, medios de comunicación y ciudadanía interesada, que los sellos de la bodega en que se encuentren los paquetes electorales estén

debidamente colocados y no hayan sido violados, y posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega;

- c) Los integrantes del Consejo y los representantes, ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad del lugar en donde se hallan resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado, para presenciar el desarrollo de la actividad;
- d) El Presidente del Consejo comisionará a una persona para levantar imagen grabada y/o fotográfica;
- e) El Presidente del Consejo coordinará la extracción de los paquetes electorales de la bodega y su acomodo en el vehículo, el traslado será consecutivo, de conformidad con el número de sección y tipo de casilla, llevando un control estricto;
- f) El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de los paquetes electorales se trasladen en un solo viaje. En caso de que sea imposible contar con un vehículo de traslado de la bodega con la capacidad suficiente y se requiera más de uno, el Presidente del Consejo, informará de inmediato a los integrantes del mismo, para efecto de que las medidas de seguridad del traslado de la bodega, se apliquen en cada vehículo que, en caso excepcional, se utilice;
- g) El personal autorizado para acceder a la bodega electoral entregará a los estibadores o personal administrativo del Consejo los paquetes electorales;
- h) Se revisará que cada paquete electoral se encuentre perfectamente cerrado con la cinta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrar con cinta canela, cuidando de no cubrir los datos de identificación de casilla, mismos que, serán firmados por los funcionarios encargados de llevar dicho procedimiento;
- i) En caso de no ser legible la identificación de casilla en el paquete electoral, sin abrirlo, se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado de la caja;



MICHOACÁN



- j) Bajo ninguna circunstancia se abrirán los paquetes electorales durante el traslado. En caso de encontrarse abiertos, es decir, sin cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido;
- k) El personal que fue designado como auxiliar de bodega, llevará el control de los paquetes que salgan de la misma, registrando cada uno de los paquetes que se extraigan. En tanto, el funcionario que en su momento fue habilitado para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, registrará los paquetes que se estén acomodando en el vehículo. Para ello, contarán con el listado de casillas cuyos paquetes se recibieron, asimismo, al término del procedimiento se constatará mediante los controles que lleven el personal antes mencionado que todos y cada uno de los paquetes se encuentren en el vehículo de traslado;
- l) Los Consejeros Electorales, el Secretario del Consejo y los representantes entrarán a la bodega para constatar que no haya quedado algún paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente;
- m) La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o, en su caso, llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del Consejo y las firmas del Presidente respectivo, por lo menos de un Consejero Electoral y de los representantes acreditados que quieran hacerlo. La llave la conservará el Presidente del Comité, quien podrá bajo su responsabilidad entregarla al integrante del órgano comisionado que irá junto al conductor del vehículo de traslado, quien deberá viajar con un teléfono celular con tiempo aire, con el que reportará al Presidente del Consejo cualquier incidente que se presente durante el traslado;
- n) El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad, cuyo apoyo previamente se solicitará a través del Presidente del Consejo General, la Dirección de Organización y los Presidentes de los Comités;
- o) El Presidente del Consejo junto con los representantes procederá a acompañar el vehículo en el que se transportarán los paquetes electorales;

- p) Los integrantes del Consejo y los representantes, entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad;
- q) El Presidente del órgano competente junto con el Secretario del Consejo y los representantes procederá a verificar que a su arribo, la caja del vehículo en que fueron trasladados los paquetes electorales se encuentre cerrada con candado o llave y que las fajillas con los sellos del órgano y las firmas se encuentren intactas;
- r) El personal designado para el operativo de traslado, procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas que en lo conducente apliquen, en los incisos d), e) y f) del presente apartado;
- s) Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, el Presidente del Consejo procederá, de ser el caso, a cancelar ventanas mediante fajillas selladas y firmadas por él, así como por lo menos de un Consejero Electoral y de los representantes acreditados que quieran hacerlo, fijando fajillas y cerrando con llave o candado la puerta de acceso;
- t) El lugar habilitado como bodega de los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad respectivas;
- u) El Secretario del Consejo elaborará el Acta Circunstanciada de manera pormenorizada desde el inicio de la diligencia;
- v) Al iniciar la sesión de cómputos se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega y logística para el traslado de paquetes electorales, dentro de la sede alterna de acuerdo a lo señalado en los incisos b), c), d), e) y f) del presente apartado;
- w) Al concluir todos los cómputos que realizará el Consejo, se dispondrá que se realice el operativo de retorno de la paquetería electoral hasta quedar debidamente resguardada en la bodega del Comité en que se encontraban inicialmente, designándose una comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los incisos b), c), d), e), f) y g) de este apartado;

- x) En dicha comisión intervendrán, de ser posible, todos los integrantes del Consejo, o al menos deberán estar el Consejero Presidente, el Secretario del Consejo, dos Consejeros Electorales y tantos representantes, como deseen participar;
- y) Al final del procedimiento, el Presidente del Consejo, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de las elecciones, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes los Consejeros y representantes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello oficial del Comité correspondiente y las firmas del Presidente, el Secretario del Consejo, por lo menos de un Consejero Electoral y los representantes que deseen hacerlo;
- z) El Presidente del Consejo deberá mantener en su poder la totalidad de las llaves de la puerta de acceso de la bodega hasta que, en su caso, se determine por el Consejo General la fecha y modalidad para la destrucción de los paquetes electorales o, en su caso, hasta que se determine el fin de las funciones de los Comités, en este caso, los Consejos son responsables de la coordinación para el envío de los paquetes electorales a la Bodega del Instituto, conforme a las indicaciones que gire la Dirección de Organización;
- aa) Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Consejo General del Instituto; y,
- bb) El Secretario del órgano competente elaborará el Acta Circunstanciada de manera pormenorizada respecto a cualquier incidente.

8. MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL RESGUARDO DE LOS PAQUETES ELECTORALES

Artículo 24. El presidente del Consejo General, la Dirección de Organización y los Comités, en todo momento gestionarán el apoyo de las autoridades de seguridad pública, a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral en su entrega-recepción a los Consejos y hasta la conclusión de los cómputos, en los términos de la normativa aplicable.

Artículo 25. El acceso, manipulación, transportación y apertura de la documentación electoral, corresponderá exclusivamente a las autoridades electorales. En ningún caso estas actividades podrán ser realizadas por los representantes de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo o personas que no hayan sido autorizadas por parte de la autoridad competente electoral.

A las actividades señaladas en el presente artículo podrán acudir los representantes como invitados para presenciar dichos procedimientos.

9. CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS

Artículo 26. El Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, aprobado por el Consejo General, como anexo 1 de los presentes lineamientos, servirá para normar el criterio de los Consejos para la determinación respecto a la validez o nulidad de los votos reservados en los Grupos de Trabajo.

En el periodo comprendido entre los meses de febrero y marzo del año de la elección o a más tardar 20 días posteriores a su instalación, los Consejos realizarán reuniones de trabajo para aplicar y difundir los criterios que se aplicarán para efecto de determinar la validez o nulidad de los votos reservados, levantando un Acta Circunstanciada de cada una de las reuniones que celebren al respecto.

10. CAUSALES PARA EL RECuento DE LA VOTACIÓN

Artículo 27. El recuento es la actividad por medio de la cual se realiza nuevamente el escrutinio y cómputo de los votos depositados en una casilla de alguna de las elecciones locales, en la sede de un Consejo, en la sesión de cómputo correspondiente. En las sesiones de cómputo de las elecciones correspondientes, los Consejos realizarán nuevamente el escrutinio y cómputo de los votos recibidos en casilla, exclusivamente, cuando:

- I. El paquete electoral se reciba con muestras de alteración;
- II. Los resultados de las actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, no coincidan;

Debe entenderse que la falta de coincidencia referida en esta fracción, será entre el acta de escrutinio y cómputo que se extrae del expediente que obra en el paquete electoral, y el ejemplar que obra en poder de los representantes;

- III. Si se detectasen alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla;
- IV. No exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla o no obre en poder del Presidente del Consejo, ni fuera posible realizar el cotejo correspondiente con la primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada al PREP, ni con la copia autógrafa que obre en poder de al menos dos representantes, por contener signos de alteración;

En este supuesto no se realizará nuevamente el escrutinio y cómputo, si existe el ejemplar del Presidente del Consejo y éste sea coincidente con alguno de los que presenten los representantes, con la del PREP; tampoco será necesario realizar de nuevo el escrutinio y cómputo si al menos dos ejemplares del acta que se encuentre en poder de los representantes son coincidentes entre sí y no muestran signos de alteración alguno.

- V. Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;

En este caso no se hará el recuento de los votos cuando los errores sean subsanables con otros elementos que existan en el acta, ni tampoco en el caso de alteraciones, cuando éstas no generen duda sobre el resultado de la votación, debido a la coincidencia de las demás actas con que se cuente.

- VI. Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación; y,
- VII. Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidato independiente.

Artículo 28. Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los Consejos siguiendo el procedimiento establecido en estos Lineamientos, no podrán invocarse como causa de nulidad de votación recibida en casilla ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Artículo 29. En ningún caso podrá solicitarse al Tribunal Electoral del Estado realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los Consejos del Instituto.

11. FÓRMULA POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINARÁ EL NÚMERO DE GRUPOS DE TRABAJO Y, EN SU CASO, PUNTOS DE RECUENTO

Artículo 30. Cuando el número de paquetes a recontar sea mayor a veinte y por tanto ponga en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos respectivos, será pertinente la creación, en su caso, de Grupos de Trabajo, y de ser necesario, Puntos de Recuento.

Artículo 31. Los cómputos de los Consejos deberán concluir a más tardar a las trece horas del sábado siguiente a la celebración de la jornada electoral.

Artículo 32. La estimación para los Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de Trabajo, se obtendrá mediante la aplicación de la fórmula $(NCR/GT)/S=PR$

NCR: Número total de Casillas cuyos resultados serán objeto del recuento.

GT: Es el número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial.

S: Número de segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 treinta minutos, y se calcularán a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los Grupos de Trabajo y la hora del día en que corresponda la conclusión de la sesión de cómputo, de conformidad a lo señalado en los presentes Lineamientos.

PR: Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de Trabajo. Cabe precisar que cada Grupo de Trabajo podrá contener uno o más Puntos de Recuento. De tratarse de uno solamente, estaría a cargo de los titulares del grupo. Se prevé la instalación



MICHOACÁN



de un máximo de ocho Puntos de Recuento por cada Grupo de Trabajo (es decir un total de hasta cuarenta para la realización del recuento).

$$(NCR/GT)/S=PR$$

A continuación, se presentan 3 ejemplos, con distintos escenarios, sobre la aplicación de la fórmula.

Ejemplo 1:

El número de casillas instaladas en una demarcación municipal es de 944, de los cuales, 426 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el pleno del órgano competente, los 528 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (**NCR**).

Cálculo de **S**: Considerando que el tiempo restante para realizar el cómputo de la elección de ayuntamiento es de 37 horas (de las 00:00 horas del viernes siguiente del inicio de los cómputos, a las 13:00 horas del sábado siguiente a la elección); por lo que el número de segmentos de media hora (**S**) es igual a 74; por lo tanto:

PR = (528/4)/74 = 1.7 = 2 Puntos de Recuento por Grupo de Trabajo (Se redondea la cifra).

Como se señaló, el redondeo será hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra; en este caso, cada Grupo de Trabajo necesitaría 2 Puntos de Recuento para recontar un total de 132 paquetes electorales en el tiempo disponible, logrando entre los cuatro grupos el recuento de un total de 528 paquetes.

Cada grupo de trabajo con 2 Puntos de Recuento podría recontar 2 paquetes electorales cada media hora. El total de los 8 Puntos de Recuento instalados en los 4 Grupos de Trabajo podrían recontar 8 paquetes electorales cada media hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 528 paquetes en el tiempo disponible.

Debe notarse que si la cifra 1.7 resultante no se redondeara hacia arriba se instalaría solamente 1 punto de recuento por cada grupo de trabajo y se requerirían entonces 66 horas para concluir el recuento de 528 paquetes entre los cuatro grupos, teniendo solamente 37 horas disponibles hasta las 13:00 horas



MICHOACÁN



del día sábado siguiente a la elección. No podría conseguirse la meta; se requerirían 29 horas más para concluir.

Ejemplo 2:

El número de casillas instaladas en una demarcación distrital es de 295, de las cuales, 143 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el pleno del órgano competente, los 152 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (**NCR**).

Debido a que se trata de un órgano competente conformado por un Consejero Presidente y cuatro Consejeros Electorales propietarios, se podrán integrar hasta dos Grupos de Trabajo, para mantener el quorum en el Pleno (**GT**).

Cálculo de **S**: Considerando que el tiempo restante para realizar el cómputo es de 37 horas y media (de las 09:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 22:30 horas del día siguiente); el número de segmentos de media hora (**S**) es igual a 75; por lo tanto:

PR = $(152/2)/75 = 1$ Punto de Recuento por Grupo de Trabajo, lo que significa que en este caso, el recuento se hará por el propio Grupo de Trabajo sin puntos de recuento.

Cada Grupo de Trabajo no necesitaría Puntos de Recuento para recontar un total de 76 paquetes electorales cada uno, en el tiempo disponible, logrando entre los dos grupos el recuento de un total de 152 paquetes.

Cada grupo de trabajo **sin** Puntos de Recuento podría recontar 2 paquetes electorales cada hora en promedio. El total de los 2 Grupos de Trabajo podrían recontar 4 paquetes electorales cada hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 152 paquetes en el tiempo disponible.

Ejemplo 3:

Un órgano distrital, deberá hacer en su ámbito territorial, el cómputo de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos y deberá concluir los mismos a más tardar en 77 horas; es decir que, iniciará a las 8:00 horas del miércoles y deberá terminar antes de las 13:00 horas del sábado, a efecto de remitir los expedientes al Consejo General del Instituto.

En la demarcación territorial, respecto de ambas elecciones, se ha determinado realizar un recuento total de las casillas instaladas en la demarcación territorial que en total son 216 **(NCR)**.

Ante esta situación se determinó decretar un receso de 8 horas al término del primer cómputo, por lo que el tiempo efectivo para los dos cómputos es de 69 horas (se restan las 8 horas del receso a las 77 horas totales); tiempo que se dividirá equitativamente para el desarrollo de cada uno de ellos que equivalen a 34.5 horas.

Ahora bien, el órgano competente está integrado por un Consejero Presidente y cuatro Consejeros Electorales propietarios, al ser un recuento total de inicio se integrará el número máximo de grupos de trabajo, es decir, cuatro.

Cálculo de **S**: Considerando que el tiempo para realizar cada cómputo es de 34.5 horas (de las 08:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 18:30 horas del día siguiente); por lo que el número de segmentos de media hora (**S**) es igual a 69; por lo tanto:

$PR = (216/4)/69 = 0.78 = 1$ Punto de Recuento en cada Grupo de Trabajo (Se redondea la cifra).

Como se señaló, el redondeo será hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra; en este caso, el Grupo de Trabajo necesitaría 1 Punto de Recuento para recontar un total de 216 paquetes electorales en el tiempo disponible.

Cada Grupo de Trabajo no necesitaría Puntos de Recuento para recontar un total de 54 paquetes electorales cada uno, en el tiempo disponible, logrando entre los cuatro grupos el recuento de un total de 216 paquetes.

Considerando el tiempo efectivo del recuento de paquetes y el receso acordado, el órgano competente podrá concluir los dos cómputos en el plazo necesario.

Artículo 33. Cuando el Consejo determine aprobar uno o más recesos, dependiendo del número de elecciones que le correspondan computar, el número máximo de Puntos de Recuento que podrá crear al interior de cada Grupo de Trabajo será de cuatro.

De manera excepcional y solamente en casos de demora en el avance del recuento de votos en los Grupos de Trabajo que ponga en riesgo la oportuna conclusión de la sesión de cómputo, el Consejo podrá aprobar en primera instancia, con el voto a favor de al menos tres de sus integrantes, la creación de Grupos de Trabajo adicionales con el número de Puntos de Recuento acordados en la sesión extraordinaria del martes previo a la sesión de cómputo correspondiente. En caso de persistir la demora, se podrá crear otro Grupo de Trabajo bajo las mismas reglas, sin excederse de cuatro grupos de trabajo.

La creación de Puntos de Recuento adicionales sólo procederá cuando se haya agotado la posibilidad de crear, de acuerdo con el número de integrantes del órgano competente, el máximo de Grupos de Trabajo que le permita finalizar en el tiempo previsto.

Si al término del procedimiento de cotejo de actas y recuento parcial de una elección, se presentase en algún Consejo un escenario de recuento total de una elección, se aplicará nuevamente la fórmula utilizando, en su caso, el tiempo acordado para el o los recesos. Si fuese un órgano competente en el que se lleve a cabo un solo cómputo o de tener dos, pero que en su caso no se haya aprobado receso o el supuesto se presente en el último cómputo, se aplicará la fórmula de creación de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, considerando hasta 9 horas o 18 segmentos.

12. DISPONIBILIDAD Y COMPLEMENTACIÓN DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS CASILLAS

Artículo 34. El Presidente del Consejo garantizará que para la reunión de trabajo previa y la sesión especial de cómputo, los integrantes del mismo cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla, consistentes en:

- a) Actas destinadas al PREP;
- b) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder del Presidente del Consejo; y,
- c) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de los representantes.

Sólo se considerarán actas disponibles, las precisadas en el presente artículo, y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.

Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los Consejos, para consulta de los Consejeros y representantes. Para este ejercicio, el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Comité, será responsable del proceso de reproducción de las actas, así como de apoyar en el proceso de su complementación y, en su caso, podrán llevar a cabo la digitalización de las mismas.

En caso de que no sea posible llevar a cabo la digitalización de las actas, el Consejo determinará el procedimiento a seguir.

13. REUNIÓN DE TRABAJO PREVIA

Artículo 35. El Presidente del comité a más tardar el día de la elección, deberá convocar a los integrantes del Consejo, así como a los Consejeros Suplentes a una reunión de trabajo, que se realizará a las diez de la mañana del martes siguiente a la jornada electoral, para tratar los aspectos previos de la sesión de cómputo, así como lo relativo a:

- I. Verificar que los representantes cuenten con copias legibles de las actas de escrutinio y cómputo de cada una de las casillas correspondientes; en caso de que falte alguna o sean ilegibles, se ordenará la expedición de copias simples de las que se tengan en poder del Presidente del Consejo correspondiente, que serán entregadas durante el mismo día, o en caso de que no se tenga en poder del Presidente, pero exista una legible del PREP, se entregará una copia simple a cada representante que así lo requiera; y,
- II. Presentar informe preliminar sobre:
 - a) El número de paquetes electorales recibidos con o sin muestra de alteración;
 - b) Cantidad de actas que no coincidan;
 - c) El número de actas de escrutinio y cómputo de mesas directivas de casilla con alteraciones, errores o inconsistencias evidentes;
 - d) Cantidad de actas que no se tienen en poder del Presidente; y,

- e) En su caso, la presunta diferencia entre el candidato que obtuvo el mayor número de votos con el que obtuvo el segundo lugar, del uno o menos por ciento, con base en los resultados del PREP o a la sumatoria de los resultados contenidos en las actas en poder del Presidente, siempre y cuando se tuviesen en su totalidad las correspondientes a las casillas instaladas.

Los representantes podrán presentar su propio análisis preliminar de resultados. Lo anterior, no limita el derecho de los integrantes del Consejo a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputo.

Las actividades anteriores se realizarán para prever, en su caso y en lo posible, la realización de recuentos parciales y/o totales de votación en la fecha de los cómputos municipales y distritales, y la conformación de los Grupos de Trabajo a que se refieren estos Lineamientos.

14. SESIÓN EXTRAORDINARIA

Artículo 36. Al término de la reunión de trabajo señalada en los presentes Lineamientos, se llevará a cabo una sesión extraordinaria del Consejo respectivo para formalizar los acuerdos tomados en la citada reunión, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

- a) Presentación del análisis del Presidente del Consejo sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el Consejo;
- b) Aprobación del acuerdo del Consejo por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por alguna de las causales legales;
- c) Aprobación del acuerdo del Consejo por el que se autoriza la creación e integración de los Grupos de Trabajo, y en su caso de los Puntos de Recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el pleno del Consejo;



MICHOACÁN



- d) Aprobación del acuerdo del Consejo por el que se habilitarán espacios para la instalación de Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento;
- e) Aprobación del acuerdo del Consejo por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán en el recuento de votos y asignación de funciones;
- f) Informe sobre la logística, medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de Grupos de Trabajo en las instalaciones del Comité o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial; y,
- g) Informe del Presidente del Consejo sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante los Grupos de Trabajo.

Asimismo, se deberán aprobar los acuerdos o, en su caso, tomar las determinaciones correspondientes, cuando existan probabilidades de que se lleve a cabo el recuento total de la votación recibida en la totalidad de las casillas.

Al concluir la sesión extraordinaria, en caso de que se haya aprobado el recuento total de votación, el Presidente del Consejo respectivo dará aviso de inmediato y por la vía más expedita, al Secretario Ejecutivo, precisando lo siguiente:

1. Tipo de elección;
2. Total de casillas instaladas en el distrito o en el municipio;
3. Total de paquetes electorales recibidos en los plazos legales;
4. Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada;
5. Total de paquetes electorales que serán objeto de recuento;
6. La creación e integración de los Grupos de Trabajo y, en su caso, de los Puntos de Recuento y la disposición de que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos;

7. La habilitación de espacios para la instalación de Grupos de Trabajo, y en su caso, Puntos de Recuento, así como la determinación de sede alterna, en su caso; y,
8. La aprobación del listado de participantes que auxiliarán al Consejo en el recuento de votos y asignación de funciones.

Al tomar conocimiento de los avisos en que se notifique la posibilidad de recuentos totales de votación en los Consejos, el Secretario Ejecutivo informará al Presidente del Consejo General para que se convoque de manera inmediata a sesión especial, para informar al Consejo General y se tomen las medidas que se estimen pertinentes.

15.MECANISMOS PARA EL COTEJO DE ACTAS Y RECuento PARCIAL EN GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 37. Para la realización de los cómputos con Grupos de Trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el pleno del Consejo.

En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia de los Consejeros en el pleno, a fin de mantener el quórum legal requerido.

Los representantes propietarios y suplentes acreditados ante el Consejo podrán asumir la función de representantes coordinadores, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los Grupos de Trabajo, en caso que no acrediten representantes ante estos, o si al momento de la entrega, en el Grupo de Trabajo el representante no se encuentre presente.

Al frente de cada Grupo de Trabajo estará un vocal del Comité. Asimismo, estará un consejero electoral de los restantes que no permanecen en el Consejo, y que se alternará con otro Consejero Electoral, de conformidad con los presentes Lineamientos.

Para realizar el recuento total de los votos respecto de una elección determinada, el Consejo podrá crear hasta cinco Grupos de Trabajo.

Artículo 38. Se deberá prever el suficiente personal de apoyo del Instituto, considerando su alternancia a fin de que apoyen en los trabajos de captura en el



MICHOACÁN



Pleno del Consejo, en la bodega y en la digitalización y reproducción de actas para la integración de los expedientes.

Para el funcionamiento continuo de los Grupos de Trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.

16. INTEGRACIÓN DEL PLENO Y, EN SU CASO, GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 39. El número máximo de casillas por recontar en el Pleno del órgano competente, será de hasta 20 paquetes electorales por elección, de tal forma que, tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará en Grupos de Trabajo.

Únicamente cuando la relación del número de paquetes sujetos a recuento de la votación con el tiempo restante para la conclusión del cómputo, supere el plazo previsto, se podrán crear el número máximo de Grupos de Trabajo que permita la integración del órgano competente, una vez concluido el cotejo de actas.

17. ALTERNANCIA Y SUSTITUCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO, DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN SU CASO PUNTOS DE RECuento

Artículo 40. El Consejero Presidente y los Consejeros que lo acompañarán en el Pleno, podrán ser sustituidos para el descanso, con los Consejeros Propietarios o Suplentes que no se encuentren integrando un Grupo de Trabajo, en el caso del Secretario del Comité, será sustituido por un vocal.

Los representantes propietarios acreditados ante el Consejo podrán alternarse con su suplente a fin de supervisar los Grupos de Trabajo y coordinar a sus representantes ante los Grupos de Trabajo y sus representantes auxiliares.

De igual manera, se deberá prever el suficiente personal de apoyo de los Consejos, considerando su alternancia a fin que apoyen en los trabajos de captura en el Pleno del Consejo, en la bodega y en la digitalización y reproducción de actas para la integración de los expedientes.

Para el funcionamiento continuo de los Grupos de Trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.

18. ACREDITACIÓN, SUSTITUCIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES

Artículo 41. La acreditación y sustitución de los representantes ante los Grupos de Trabajo se hará en los siguientes términos:

- a) La acreditación se realizará dependiendo de la integración de los Grupos de Trabajo y conforme sean acreditados por parte de las autoridades estatutarias competentes;
- b) El representante del partido político ante el Consejo General, informará por escrito al Secretario del mismo, a más tardar en la primera quincena de mayo del año de elección, el nombre y cargo del funcionario partidista que estará facultado para realizar la acreditación y sustitución de representantes ante los Grupos de Trabajo;
- c) En el caso de candidaturas independientes, la acreditación y sustitución de representantes ante los Grupos de Trabajo, podrá realizarse por conducto de su representante ante el Consejo respectivo;
- d) La acreditación y sustitución de los representantes, se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los Grupos de Trabajo;
- e) Los partidos políticos y candidatos independientes serán los responsables de convocar a sus representantes. La falta de acreditación o asistencia de los representantes al inicio de las actividades de los Grupos de Trabajo o en los momentos de relevo, no impedirá ni suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de los representantes acreditados ante los Grupos de Trabajo; y,
- f) Los representantes deberán portar durante el desarrollo de sus funciones, los gafetes que les sean proporcionados para tal efecto.

Artículo 42. Los partidos políticos y, en su caso, los candidatos independientes podrán acreditar un representante ante cada Grupo de Trabajo; adicionalmente, conseguirán acreditar un Auxiliar de Representante cuando se creen dos Puntos de Recuento en el Grupo de Trabajo; cuando se determinen tres Puntos de Recuento podrán acreditarse dos Auxiliares de Representantes.



MICHOACÁN



Cuando se integren cuatro o cinco Puntos de Recuento en cada Grupo de Trabajo podrán acreditar hasta tres Auxiliares de Representante; tratándose de seis, siete u ocho Puntos de Recuento, podrán acreditar hasta cuatro representantes auxiliares. Excepcionalmente y de conformidad al supuesto señalado en los presentes Lineamientos, se podrán acreditar más Representantes Auxiliares.

Los representantes ante el Consejo que hayan sido acreditados a más tardar el día anterior al de la jornada electoral, recibirán sus gafetes de identificación previo al inicio de los Cómputos.

Cuando se registre a dichos representantes antes de la segunda semana del mes de mayo, podrá solicitarse al Presidente del órgano competente que sean incluidos en las actividades de capacitación para el recuento de votos.

En virtud de lo anterior, la Dirección de Educación Cívica en coordinación con la Dirección de Organización Electoral elaborarán los formatos para el registro de representantes ante los grupos de trabajo, por lo que, a través de un auxiliar de acreditación y sustitución, se llevará el registro detallado del relevo de los representantes en los Grupos de Trabajo. El registro se realizará con los formatos elaborados para tal efecto, en los que se asentará la hora, nombre, grupo y periodo de presencia de cada representante para su inclusión en las Actas Circunstanciadas de cada Grupo de Trabajo. Asimismo, será responsable de la emisión de los gafetes de identificación que deben portar.

19. ACTIVIDADES Y FUNCIONES EN GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 43. El personal auxiliar que participe en las tareas de apoyo en el desarrollo de los recuentos en los Grupos de Trabajo, tendrá las características y facultades siguientes:

- a) **Presidente de Grupo de Trabajo.** Será el encargado de instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente el Auxiliar de Recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas junto con un Consejero Electoral acreditado en la mesa de trabajo; turnar las constancias individuales al Auxiliar de Captura; así como levantar con ayuda del Auxiliar de Captura y firmar junto con el Presidente del Consejo el Acta Circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla;

- b) **Consejero Electoral.** Presidir o apoyar al Presidente de Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos;
- c) **Auxiliar de Recuento.** Apoyar a quien presida el Grupo de Trabajo en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con lápiz, en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las Constancias Individuales;
- d) **Auxiliar de Traslado.** Llevar los paquetes al Grupo de Trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, colocando la etiqueta con el texto “RECUENTO”, de conformidad con el último párrafo del artículo 59 de los presentes Lineamientos, así como registrar su salida y retorno hacia la bodega;
- e) **Auxiliar de Documentación.** Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección;
- f) **Auxiliar de Captura.** Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia Individual que le turna el Presidente; y realizar en el levantamiento del acta correspondiente al Grupo de Trabajo;
- g) **Auxiliar de Verificación.** Apoyar al Auxiliar de Captura; cotejar en el Acta Circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta al Presidente del Grupo de Trabajo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representante ante el Grupo de Trabajo;
- h) **Auxiliar de Control de Bodega.** Entregar los paquetes a los Auxiliares de Traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno;
- i) **Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo.** Apoyar al Presidente del Grupo de Trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales;
- j) **Auxiliar de acreditación y sustitución.** Atender el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes, entregar los gafetes de

identificación, así como apoyar a quienes presidan los Grupos de Trabajo en el registro de alternancia de los representantes en cada uno de ellos; estas funciones las desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo;

- k) **Auxiliar de seguimiento.** Vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los Grupos de Trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales de la ley electoral local y las previsiones para su oportuna conclusión. De presentarse el supuesto de retraso de al menos 3 horas respecto de la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento, comunicará la situación al Presidente del órgano competente, a fin de que se adopten las medidas necesarias;
- l) **Representante ante Grupo.** Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo; coordinar a sus auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada constancia individual y del Acta Circunstanciada, por cada Partido Político o Candidato Independiente; y,
- m) **Representante Auxiliar.** Apoyar al representante de Grupo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los Puntos de Recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo.

Artículo 44. En cada Grupo, se designará un Auxiliar de Recuento como responsable de cada Punto de Recuento cuando estos sean dos o más.

Habrá un Auxiliar de Traslado por cada Grupo de Trabajo que se integre con hasta dos Puntos de Recuento; en caso de que sea necesario integrar tres o cuatro Puntos de Recuento, se considerarán dos; de ser cinco o seis los Puntos de Recuento se contará con tres; y si fueran siete u ocho se designará a cuatro Auxiliares de Traslado.

En cuanto a los Auxiliares de Documentación, habrá uno para atender hasta tres Puntos de Recuento; dos, para atender de cuatro a seis Puntos de Recuento; y tres si se trata de siete u ocho Puntos de Recuento.



MICHOACÁN



Asimismo, habrá un Auxiliar de Control de Bodega y dos Auxiliares de Acreditación y Sustitución para atender a todos los Grupos de Trabajo.

Se podrán concentrar las responsabilidades de dos o más figuras en una persona, con excepción de los Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación.

Artículo 45. Para garantizar la idoneidad del personal de apoyo para el recuento de los votos en Grupos de Trabajo, es decir, auxiliares de recuento, de captura y de verificación, deberá designárseles de entre los capacitadores-asistentes electorales y supervisores electorales, con base en las reuniones de coordinación que se lleven a cabo entre el Instituto y la Junta Local del Instituto Nacional o, en su caso, el personal que el Instituto designe para tal efecto.

El personal auxiliar que participe en las tareas de apoyo de los cómputos, deberá ser aprobado mediante acuerdo del Consejo a más tardar en la sesión extraordinaria que celebre el martes previo a la jornada electoral y con base en el listado aprobado por el Consejo Distrital del Instituto Nacional.

El acuerdo aprobado deberá incluir una lista del personal auxiliar y sus respectivas funciones, considerando en la misma, un número suficiente de auxiliares para efectuar relevos que propicien el contar con personal en óptimas condiciones físicas para el ejercicio de sus responsabilidades.

Los Auxiliares de Control de Bodega, se designarán de entre el personal contratado para los trabajos en la bodega, así como entre los técnicos o personal administrativo del órgano competente.

El resto de los auxiliares podrán ser designados de entre el personal técnico administrativo del órgano competente del Instituto, o en su caso, y previa coordinación con la Junta Local del Instituto Nacional, de entre los capacitadores-asistentes electorales, previendo que a los turnos nocturnos se incorpore el personal cuyo domicilio sea más cercano a la sede del órgano competente.

En todo caso, el Instituto deberá implementar las medidas necesarias para contar con el personal auxiliar previsto, tomando en consideración el número de supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales que el Consejo Distrital del Instituto Nacional le asignará.

Artículo 46. Se distribuirán los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales entre las autoridades nacionales y local, atendiendo a lo siguiente:

- I. El personal ubicado en los números nones apoyarán a los Consejos Distritales del Instituto Nacional; y,
- II. El personal ubicado en los números pares apoyarán a los órganos competentes del Instituto.

20. CONSTANCIAS INDIVIDUALES Y ACTAS CIRCUNSTANCIADAS

Artículo 47. Por cada paquete que sea motivo de recuento, deberá llenarse la constancia individual correspondiente, misma que será elaborada conforme al modelo señalado en el Anexo 4.1, apartado A, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional.

La constancia individual que sea levantada por el Auxiliar de Recuento, deberá estar firmada por los integrantes del Grupo de Trabajo. Para el caso de las firmas de los representantes, se deberá asentar la de los que estén presentes al momento en que las mismas se recaben, dado que pudiera existir rotación de representantes en el desarrollo de la elaboración de dicha constancia.

Las constancias individuales, deberán entregarse a cada representante acreditado ante el Consejo respectivo; en caso de que en ese momento no se encuentren presentes, éstas se entregarán al Presidente del Consejo, para que a su vez las entregue al representante de que se trate.

Artículo 48. Por cada Grupo de Trabajo se elaborará un acta circunstanciada que contendrá el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido político, coalición o candidaturas independientes, respecto de las casillas recontadas en el mismo. Dicha acta tendrá las siguientes características:

- I. Entidad, distrito o municipio y tipo de elección;
- II. Número asignado al Grupo;
- III. Nombre de quien presidió el Grupo;



MICHOACÁN



- IV. Nombre de los integrantes del Grupo; así como el nombre e identificación de los representantes propietarios y suplentes acreditados, que hubieran participado;
- V. Fecha, lugar y hora de inicio;
- VI. Número de Puntos de Recuento en caso de que se integren y nombres de los auxiliares aprobados por el Consejo y asignados al Grupo de Trabajo;
- VII. Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo;
- VIII. Número de boletas sobrantes inutilizadas;
- IX. Número de votos nulos;
- X. Número de votos válidos por partido político, coalición o candidato independiente;
- XI. Número de votos por candidatos no registrados;
- XII. Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad;
- XIII. En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones y demás documentación que pudiera encontrarse dentro del paquete;
- XIV. En el caso de los relevos de representantes propietarios y suplentes debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen, así como la hora correspondiente;
- XV. En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para debida constancia legal;
- XVI. Fecha y hora de término; y,
- XVII. Firma de los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

Artículo 49. Al término del recuento, el Presidente del Grupo de Trabajo deberá entregar de inmediato el acta circunstanciada del Grupo de Trabajo al Presidente del Consejo respectivo, quien tomará las previsiones necesarias para que los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes cuenten con una copia de dicha documental.

En ese momento, y para todo fin, se considerará concluido el trabajo y la integración de los propios Grupos.

Artículo 50. Una vez entregadas al Presidente del Consejo la totalidad de las constancias individuales y actas circunstanciadas de cada Grupo de Trabajo se dará cuenta de ello al Consejo.

21. SESIÓN DE CÓMPUTO

Artículo 51. El cómputo de una elección, es el procedimiento por el que los Consejos determinan, mediante la suma de los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, el resultado de la votación total en un distrito o municipio, según corresponda.

Los Consejos, celebrarán la sesión especial de cómputo a partir de la 08:00 horas del miércoles siguiente a la jornada electoral. Instalada la sesión, el Presidente del Consejo pondrá inmediatamente a consideración del Consejo, el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar el cómputo de la elección de que se trate.

En los puntos del orden del día, el Presidente del Consejo informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, a fin de que en votación económica se apruebe la separación de los paquetes electorales que serán objeto de recuento sin necesidad de pasar por la confronta del acta que se encuentra al interior del paquete contra la que obra en poder del Presidente del Consejo.

Artículo 52. Una vez verificado el quórum legal para sesionar, el Consejero Presidente hará del conocimiento del pleno que una vez iniciado el cómputo este no puede interrumpirse hasta su conclusión.

Para mantener el quórum legal durante las sesiones permanentes de cómputo en los Consejos, las ausencias momentáneas serán suplidas de la siguiente forma:

- a) Las del Presidente, por el consejero electoral que el mismo designe;
- b) Las de los Consejeros, por los suplentes que deberán ser convocados al efecto desde el inicio de la sesión; y,
- c) Las del Secretario, por el vocal que designe el Presidente.

En todo caso, la falta de acreditación o asistencia de los representantes no impedirá las actividades de la sesión.

Artículo 53. De ser necesario el recuento de hasta 20 paquetes, ello se realizará en el pleno del Consejo una vez concluido el cotejo de las actas; si durante el cotejo se detectaran otras casillas que requieran recuento y el número total sobrepasa el máximo de 20, al término del cotejo de actas se procederá a la integración de los Grupos de Trabajo para su recuento.

Artículo 54. Si desde la sesión del día previo se hubiera detectado que se sobrepasa dicha cantidad, el Presidente del Consejo deberá anunciar que conforme al acuerdo aprobado el día anterior, al inicio del cotejo de actas por el pleno del Consejo, simultáneamente se procederá a la instalación y operación de los Grupos de Trabajo.

Artículo 55. El Presidente del Consejo dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme a lo dispuesto en el Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos aprobados por el Consejo General, así como en los criterios para determinar la validez o nulidad de los votos reservados definidos en cada órgano competente.

Se considerará como voto válido aquel en el que el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o candidato independiente; el que se manifieste en el espacio para candidatos no registrados; o aquél en el que el elector haya marcado más de un recuadro de los partidos políticos coaligados, o en candidatura común, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para el candidato de la coalición o común respectivo.

Por su parte, los votos nulos serán aquellos expresados por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidato independiente o el espacio para

candidatos no registrados; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición o hayan postulado candidatos en común, entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquel emitido en forma distinta a la señalada como voto válido. Para lo anterior, podrá apoyarse en el cuadernillo de consulta o materiales didácticos elaborados para este fin.

Artículo 56. En la sesión de cómputo, para la discusión de los asuntos en general que sean tratados durante su desarrollo, serán aplicables las reglas del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán.

En su caso, el debate sobre el contenido específico de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, así como en relación a los votos reservados, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Respecto a las actas de escrutinio y cómputo de casilla:
 - a) En el caso de debate sobre el contenido específico del acta de escrutinio y cómputo de casilla, se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos; y,
 - b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos para réplicas y posteriormente se procederá a votar.
- II. En relación a los votos reservados:
 - a) En el caso de la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en el Pleno, se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada boleta reservada para exponer su argumentación, iniciando por el representante de Partido que reservó el voto;
 - b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta un minuto para réplicas; y,
 - c) Una vez que concluya la segunda ronda, el Presidente solicitará al Secretario proceda a tomar la votación correspondiente.



MICHOACÁN



Artículo 57. La bodega deberá abrirse en presencia de los integrantes del Consejo; en caso que la bodega no sea visible desde la mesa de sesiones, los integrantes del Consejo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra.

Cuando las condiciones de accesibilidad y/o espacio sean complejas, o por decisión del propio Consejo se determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse con el Presidente del Consejo, el Secretario, por lo menos dos Consejeros Electorales y los representantes que deseen hacerlo.

Asimismo, se deberá estimar el área que permita el almacenamiento de los materiales y paquetes electorales, con la amplitud necesaria para su manejo y almacenamiento.

Artículo 58. El Presidente del Consejo mostrará a los Consejeros Electorales y a los representantes que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente procederá a ordenar su apertura.

Los Consejeros Electorales y los representantes ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.

Artículo 59. El personal previamente autorizado mediante acuerdo del Consejo, trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollarán los cómputos, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo los de las casillas especiales hasta el final, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.

Al concluir la confronta de actas o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, en caso de recuento de votos, cada paquete electoral deberá ser introducido nuevamente dentro de la caja paquete electoral, que se trasladará de regreso a la bodega.

Cabe precisar, que se deberá atender puntualmente el procedimiento para la extracción de los documentos y materiales, mismo que se detalla en los presentes lineamientos, con el propósito de que una vez que se regrese el paquete a la bodega, éste contenga únicamente las boletas y votos.

Cada paquete cuyos votos hayan sido objeto de recuento, será marcado con una etiqueta que indique el texto “RECUENTO”, y deberá ser sellado con cinta y firmado por los integrantes del Grupo de Trabajo o del Consejo, según se trate.

Artículo 60. Al término de la sesión, el Presidente del Consejo, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega, estando presentes los Consejeros y representantes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo correspondiente y las firmas del Presidente del Consejo, por lo menos de un Consejero Electoral y de los representantes que deseen hacerlo.

22. COTEJO DE ACTAS Y RECUENTO PARCIAL POR EL CONSEJO

Artículo 61. Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que no tengan muestras de alteración, siguiendo el orden numérico de las casillas, conforme se haya efectuado el traslado desde la bodega.

El Presidente del Consejo cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la jornada electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información. De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsión de las actas de las casillas siguientes.

Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueron objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán el número de 20, para lo cual el Secretario abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta:

- a) Boletas sobrantes inutilizadas;
- b) Votos nulos; y,
- c) Votos válidos.



MICHOACÁN



Los votos válidos se contabilizarán agrupados por partido político, coalición o candidatura común, marcada en los recuadros, según corresponda o, en su caso, candidatos independientes, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.

Los representantes que así lo deseen y un Consejero Electoral, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido.

El número máximo de casillas a recontar en el pleno del Consejo será de hasta 20 paquetes electorales. Si durante el cotejo de actas se incrementara a un número superior a veinte, el Consejo se valdrá de hasta cuatro Grupos de Trabajo, que iniciarán su operación al término del cotejo.

Durante la apertura de paquetes electorales, el Presidente o el Secretario del Consejo extraerá los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del Presidente del Consejo para atender los requerimientos que llegaran a formular los órganos jurisdiccionales u otros órganos del Instituto.

De igual forma, de la apertura de los paquetes electorales, en su caso, se extraerán los materiales electorales, como marcadoras de credencial para votar y los marcadores del voto, entre otros, los cuales deberán remitirse junto con las listas nominales que se encuentren en dichos paquetes, al Consejo Distrital del Instituto Nacional que corresponda, al término de la Sesión de Cómputo.

23. RECUESTO PARCIAL EN LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 62. El cómputo se realizará instalando de inicio dos Grupos de Trabajo; únicamente cuando la relación del número de paquetes sujetos a recuento de la votación con el tiempo restante para la conclusión del cómputo distrital, supere el plazo previsto, se podrán crear hasta cuatro Grupos de Trabajo una vez concluido el cotejo de actas.



MICHOACÁN



Los Grupos de Trabajo desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya la totalidad de casillas que le sean asignadas por el órgano competente. El desarrollo de los trabajos podrá ser audio grabado o video grabado.

Los auxiliares de bodega entregarán sucesivamente a los auxiliares de traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo a la lista de casillas previamente asignadas a cada Grupo de Trabajo o, en su caso, al Punto de Recuento indicado por el funcionario que preside el grupo para el nuevo escrutinio y cómputo, debiendo registrarse su entrada y salida por el Auxiliar de Control designado.

Los paquetes que se reintegren a la bodega, luego de ser recontados en un Grupo de Trabajo, deberán ser anotados en el registro al ingresar a la bodega y serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia.

El funcionario que presida el Grupo de Trabajo, por sí mismo o con la ayuda de los auxiliares de recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

El personal designado por el órgano competente como Auxiliar de Traslado apoyará también, bajo la supervisión del Grupo de Trabajo, al Auxiliar de Recuento en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos, disponiéndolos para el recuento; asimismo será responsable de su reincorporación ordenada al paquete electoral y, luego del registro de salida correspondiente, del retorno del paquete a la bodega electoral.

24. MECANISMO DEL RECUENTO DE VOTOS EN GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 63. El nuevo escrutinio y cómputo en Grupos de Trabajo se realizará en el orden siguiente: boletas sobrantes inutilizadas, votos nulos y votos válidos.

Los votos válidos se contabilizarán por partido político, candidatura común o coalición y, en su caso, por candidatos independientes, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.

Si durante el recuento de votos realizado en los Grupos de Trabajo, se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, serán apartados a efecto que sean contabilizados para la elección al momento que se realice el cómputo respectivo. Para lo cual, el Consejo concerniente, deberá realizar las acciones relativas al cómputo o recuento de los votos, según corresponda. En el caso de que se



MICHOACÁN



encontraran votos de alguna de las elecciones federales en alguno de los paquetes de la elección local, estos serán apartados a efecto de que se haga el trámite respectivo, de acuerdo al procedimiento determinado para tal efecto.

Las constancias individuales donde se hará el registro de los resultados de las casillas sujetas a recuento, serán útiles en el proceso de verificación de la captura, y quedarán bajo el resguardo y cuidado de quien presida el Grupo de Trabajo, debiendo entregar la totalidad de las generadas al Presidente del Consejo a la conclusión de los trabajos del Grupo.

De manera previa a la firma del Acta Circunstanciada, los integrantes del Grupo de Trabajo que así lo deseen, también podrán verificar que la captura corresponda al documento en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.

Los Grupos de Trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados. De ninguna manera se suspenderán las actividades de un Grupo de Trabajo, por lo que, en caso necesario, el Presidente del Consejo deberá requerir la presencia del o los Consejeros Propietarios o Suplentes que quedaron integrados al mismo o, en su caso, la del vocal respectivo, consignando este hecho en el acta circunstanciada Correspondiente.

Los Grupos de Trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.

En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con lápiz, al reverso, el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse al Presidente del Grupo de Trabajo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos al Presidente del Consejo al término del recuento.

Artículo 64. El Auxiliar de Recuento realizará el llenado de la constancia individual correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, la que deberá ser firmada por lo menos, por el Presidente del Grupo de Trabajo, un Consejero Electoral del mismo, así como por los representantes, en caso de que se negaren a firmar o lo hicieran bajo protesta, se asentará en el acta circunstanciada; a continuación, la entregará al Auxiliar de Captura para que registre los datos en el acta circunstanciada. Los resultados consignados en el acta circunstanciada serán corroborados por el Auxiliar de Verificación paralelamente o inmediatamente concluida la captura de cada paquete recontado. En caso de detectarse algún error



MICHOACÁN



en la captura de los votos, se hará del conocimiento del Presidente del Grupo de Trabajo, quien realizará el procedimiento que corresponda para que la información sea capturada nuevamente en el sistema.

Por cada veinte casillas con votación recontada, constancia individual levantada y captura efectuada, el sistema generará un reporte a efecto de que cada representante ante el Grupo de Trabajo verifique la certeza de los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas. De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones procedentes, para lo cual se notificará por la vía más expedita a la Dirección de Organización.

En el supuesto de que alguna demarcación territorial distrital local o municipal contenga número elevado de casillas a recontar, el Consejo podrá, a partir de la aplicación de la fórmula aritmética para definir Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, reservar hasta un 20% de las casillas que se encuentren en esta situación. Lo anterior a efecto de que el Presidente de dicho Consejo asigne las mismas a aquellos Grupos de Trabajo que hayan terminado sus actividades y así evitar retraso en la conclusión oportuna del cómputo respectivo.

Para ello, el Auxiliar de Seguimiento deberá realizar un reporte cada hora y entregarlo al Presidente del órgano competente, y de presentarse el supuesto de retraso en algún Grupo de Trabajo o en el desarrollo del cómputo en general de más de tres horas en los días previos a la fecha límite para su conclusión, éste ordenará la integración del pleno del órgano competente para proponer y someter a consideración, como medida excepcional, la creación de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento adicionales mediante la aplicación nuevamente de la fórmula aritmética, tomando como base el tiempo restante para la conclusión oportuna de la sesión de cómputo y que requerirá de la aprobación de por lo menos las tres cuartas partes de los integrantes del órgano competente. Si se advirtiera un retraso en el reporte del Auxiliar de Seguimiento en el último día previo a la fecha límite para su conclusión, inmediatamente se integrará el pleno para aprobar por mayoría simple, la creación de los Puntos de Recuento adicionales necesarios.

El Presidente del órgano competente deberá garantizar la vigilancia de los representantes, por lo que notificará de inmediato cuántos representantes auxiliares, tendrán derecho a acreditar y la hora en que se instalará los Grupos de Trabajo o los Puntos de Recuento adicionales, que no podrá ser menor a tres horas a la aprobación del mismo, y en el caso de Grupos de Trabajo se atenderá a lo señalado previamente en estos Lineamientos, en tanto los Puntos de Recuento



MICHOACÁN



adicionales se generarán garantizando la acreditación de representantes de partidos políticos y candidatos independientes en cada Punto de Recuento. En caso de que algún representante se negare a recibir la notificación, se levantará acta circunstanciada y la notificación se realizará directamente a la dirigencia política y/o a través de su colocación en los estrados del órgano. La aplicación de dicho supuesto podrá efectuarse únicamente entre las 08:00 y las 22:00 horas.

De igual manera, se dará aviso inmediato al Consejo General, para que proceda de la misma forma a lo señalado en el párrafo que antecede; es decir, notifique a los representantes respectivos.

25. DE LOS PAQUETES CON MUESTRAS DE ALTERACIÓN

Artículo 65. Con base en el acta circunstanciada que levante el Secretario sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a los Presidentes de las mesas directivas de casilla, el Presidente del Consejo habrá identificado aquellos paquetes electorales con muestras de alteración, que deberán ser registrados en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y en su caso, serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.

Una vez concluida la apertura de aquellos paquetes objeto de recuento por otras causales, se abrirán los paquetes electorales con muestras de alteración.

En caso de que se realice un recuento total o parcial en Grupos de Trabajo, los paquetes con muestras de alteración se asignarán al Grupo de Trabajo que les corresponda de acuerdo al número y tipo de casilla.

26. VOTOS RESERVADOS

Artículo 66. Los Grupos de Trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.

En caso que surja una controversia entre sus miembros sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, estos se reservarán de inmediato y deberán ser sometidos a consideración y votación del pleno del Consejo para que este resuelva en definitiva.

Bajo ninguna circunstancia podrá permitirse votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el Grupo de Trabajo o en algún Punto de Recuento.

En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con lápiz, al reverso, el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse al Presidente del Grupo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos al Presidente del Consejo al término del recuento.

Artículo 67. El Presidente del Consejo dirigirá el ejercicio de clasificación de los votos reservados por las características de marca que contengan a efecto de agruparlos por tipo o categoría, según los criterios aprobados reflejados en el cartel orientador, que sea elaborado para el efecto.

Los criterios aprobados referidos en el párrafo anterior deberán imprimirse preferentemente en formato de cartel para que sean colocados de manera visible en el recinto donde sesione el Consejo. Asimismo, se colocará dicha impresión en la mesa del Consejo a efecto de que el Presidente del órgano proceda a mostrar cada voto reservado a los integrantes de dicho órgano, y los colocará en grupo por tipo o característica para su deliberación y eventual votación.

Posteriormente y una vez clasificados se aprobarán individualmente señalando el criterio, el número y tipo de casilla al que corresponde el voto, y en caso de que haya votos válidos, se señalará a qué partido, coalición o candidato independiente o común corresponda.

Artículo 68. El acta circunstanciada del registro de los votos reservados deberá contener, al menos:

- a) Entidad, distrito local o municipio y tipo de elección;
- b) Nombre de los integrantes del órgano competente;
- c) Número de votos reservados y relación de casillas y Grupos de Trabajo en que se reservaron;
- d) Determinación de voto nulo o válido en el que se identifique el partido político, coalición o candidatura común o candidato independiente al que se asigna y a qué casilla le corresponde;

- e) Resultado consignado en la constancia individual de la casilla, así como, el resultado final, es decir, la suma del voto reservado al resultado de la constancia individual;
- f) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia;
- g) Fecha y hora de término; y,
- h) Firma al calce y al margen de los integrantes del órgano competente y, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

Artículo 69. Una vez entregadas al Presidente del Consejo la totalidad de las actas de los Grupos de Trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, el propio Presidente del Consejo dará cuenta de ello al Consejo; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por el Presidente del Consejo y el Secretario.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada Grupo de Trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

27. CONCLUSIÓN DE ACTIVIDADES EN GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 70. Quien presida el Grupo de Trabajo levantará, con el apoyo de un Auxiliar de Captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos. Hecho lo anterior, dará aviso a la Presidencia del Consejo de la conclusión de dichos trabajos.



MICHOACÁN



En el acta circunstanciada referida no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará al Presidente del Consejo por el funcionario que presida el Grupo de Trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el pleno del Consejo.

Al término del recuento, el Presidente de cada Grupo de Trabajo deberá entregar de inmediato el acta al Presidente del Consejo, así como una copia simple a cada uno de los integrantes del Grupo de Trabajo, para que sea entregado al representante. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios Grupos.

28. RECUESTO TOTAL

Artículo 71. Se realizará el recuento total de la votación recibida en todas las casillas de la elección de que se trate, cuando:

- I. Exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección de que se trate y el que haya obtenido el segundo lugar en la votación, es igual o menor a un punto porcentual; siempre y cuando, al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del candidato que haya quedado en segundo lugar; y,

Se considerará indicio suficiente, la presentación ante el Consejo de que se trate, de la sumatoria de resultados por partido, coalición, candidatura común o candidato independiente, consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito o municipio de que se trate.

Para determinar la diferencia porcentual a que se refiere este apartado, el Consejo Distrital o Municipal deberá acudir a los datos obtenidos:

- a) De la información preliminar de los resultados;
- b) De la información del PREP;
- c) De la información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas de la elección correspondiente, que obren en poder del Presidente; y,

- d) De la información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de todas las casillas de la elección correspondiente, que obren en poder de los representantes.
- II. Si al terminar el cómputo ordinario se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, siempre y cuando exista la petición expresa del representante del candidato que quedó en segundo lugar, el Consejo deberá proceder a realizar el recuento de votos de la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Se entenderá por totalidad de casillas, aquellas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta para contabilizar la totalidad de casillas, las no instaladas por causas de fuerza mayor o caso fortuito o que en el transcurso de la jornada electoral haya sido destruida la documentación de la misma. Tampoco se considerarán para contabilizar la totalidad de las actas, las de los paquetes electorales de los que no se cuente con original o copia simple del acta de escrutinio y cómputo de la casilla. Para estos efectos, se deberán tomar en cuenta las actas de casilla cuyos paquetes electorales hayan sido recibidos en el Consejo fuera de los plazos establecidos en la normativa aplicable, cuando justificadamente medie caso fortuito y/o fuerza mayor.

Cuando el Consejo tenga duda fundada de la autenticidad de alguna de las copias de las actas presentadas por los representantes a que se refiere el inciso c) que antecede, podrá acudir a mecanismos diversos para corroborar su valor de indicio, tales como verificar que reúnan los requisitos de los formatos aprobados por el Consejo General, si presentan datos y firmas que concuerden con los de las actas de la jornada electoral de la misma casilla, u otros adicionales.

En este caso se excluirán del procedimiento los paquetes electorales que ya hayan sido objeto de recuento.

En caso de recuento total, para el establecimiento de Grupos de trabajo deberá seguirse el mismo procedimiento previsto en el artículo 32 de los presentes lineamientos.

29. EXTRACCIÓN DE DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES

Artículo 72. En las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo, así como en aquellas que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales de tal forma que en el paquete electoral solo queden los sobres con los votos válidos y nulos, así como las boletas inutilizadas.

La documentación extraída de los paquetes electorales se ordenará conforme a la numeración de las casillas y se integrará al expediente correspondiente, mismo que quedará bajo resguardo del Presidente del Consejo, para la integración del expediente distrital o municipal y, en su caso, para atender los requerimientos que llegare a presentar el órgano jurisdiccional del estado.

30. RECESOS

Artículo 73. Para el caso de los Consejos que lleven a cabo el cómputo de más de una elección, durante la sesión especial de cómputo, podrán decretar recesos al término del cómputo de cada elección, garantizando en todo momento que dicha sesión concluya antes de las 13:00 trece horas del sábado siguiente al de la jornada electoral.

Para la determinación de los recesos, se deberá atender a lo siguiente:

- I. Cuando se trate de un órgano competente que tenga la obligación de realizar un solo cómputo, no se podrá decretar receso por ninguna causa;
- II. Si se tratase de un órgano competente que deba efectuar más de un cómputo, la posibilidad de uno o dos recesos no es obligatoria;
- III. En su caso, la duración de los recesos no podrá exceder de ocho horas;
- IV. Cuando se disponga uno o más recesos serán aplicables las reglas de creación de Puntos de Recuento en Grupos de Trabajo establecidas en los Lineamientos;
- V. El o los recesos no deberán poner en riesgo el plazo legal de conclusión de la sesión correspondiente ni justificarán el incremento de los Puntos de Recuento en los Grupos de Trabajo previstos para el siguiente cómputo;

- VI. El receso en la sesión de cómputo incluye las etapas siguientes: planeación; determinación por el órgano competente; resguardo de la documentación electoral; y, resguardo de las instalaciones;
- VII. La determinación del órgano competente para decretar un receso deberá aprobarse por al menos las tres cuartas partes de los integrantes con derecho a voto. Esta decisión se tomará en el pleno del órgano competente antes del inicio del cómputo siguiente;
- VIII. El Presidente del Consejo deberá garantizar el resguardo de los paquetes electorales durante los recesos. De igual forma, deberá sellar la bodega electoral y realizar el protocolo de seguridad de conformidad con los Lineamientos;
- IX. Antes de que inicien los recesos, los integrantes del Consejo verificarán que dentro de las instalaciones no permanezca personal adscrito al mismo, ni Consejeros, ni representantes. De estas actividades el Secretario del Consejo deberá elaborar un acta circunstanciada donde narre los hechos, misma que deberán firmar los integrantes de dicho órgano;
- X. Para declarar un receso el órgano competente deberá contar con quorum legal y sus integrantes deberán realizar las actividades de seguridad referidas en el párrafo anterior en su conjunto;
- XI. En el interior de las instalaciones de los órganos competentes más no en el interior de la bodega, podrán permanecer exclusivamente elementos de los cuerpos de seguridad estatal o municipal, previo acuerdo del órgano competente; y,
- XII. Estas disposiciones se deberán tomar en cuenta para la planeación de la sesión de cómputo.

31.RESULTADO DE LOS CÓMPUTOS

Artículo 74. El resultado del cómputo es la suma que realiza el Consejo respectivo de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en el ámbito territorial que le corresponda.



MICHOACÁN



En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

Los resultados del cotejo de las actas, así como los resultados del recuento de votos en pleno, o en su caso, en los Grupos de Trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el sistema respectivo.

Por ningún motivo se registrarán tanto en el sistema o herramienta informática, como en la documentación electoral oficial las casillas no instaladas o los paquetes no recibidos; es decir, no se incluirán los paquetes en "cero". El sistema registrará esos casos con el estatus de "casilla no instalada" o "paquete no recibido".

32. DISTRIBUCIÓN DE VOTOS DE CANDIDATOS DE COALICIÓN

Artículo 75. Los votos obtenidos por los candidatos y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los Grupos de Trabajo, deberán sumarse en la coalición correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran la misma.

Una vez que los votos de los candidatos hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición y, en su caso, exista una fracción, esta se asignará al partido de más alta votación.

En caso que la votación de los partidos que integran la coalición sea igual, se asignará el voto o votos restantes al partido que cuente con una mayor antigüedad de registro conforme al orden en que aparezcan en la boleta electoral de la elección correspondiente.

La distribución de votos aquí establecida, servirá de base para el cómputo de representación proporcional, únicamente por lo que ve a las coaliciones.

33. SUMATORIA DE LA VOTACIÓN

Artículo 76. Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos o candidatos independientes contendientes, se procederá a realizar la suma de los



MICHOACÁN



votos de los partidos coaligados o en candidatura común, para obtener el total de votos por cada uno de los candidatos registrados; de esta forma se conocerá al candidato o candidatos con mayor votación de la elección correspondiente.

El resultado del cómputo de la elección por el principio de mayoría relativa es la suma que realiza el órgano competente, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral local o en un municipio.

Para estos efectos, es necesario considerar, en su caso, las actas de escrutinio y cómputo de la elección relativa de las casillas especiales y proceder, de ser necesario en atención a las causales de ley, como en el caso de cualquier casilla, al recuento de sus votos.

En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el pleno o por cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que el propio órgano realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo respectiva como primer resultado total de la elección de mayoría relativa.

34. PROCEDIMIENTO EN CASO DE EXISTIR ERRORES EN LA CAPTURA

Artículo 77. Los resultados de la compulsión de actas, lo mismo que los resultados del recuento de votos en el Consejo y en los Grupos de Trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el Sistema creado para tal efecto. Si una vez que han sido emitidas las actas de cómputo, se detectara algún error en la captura, será necesario que el Presidente del Consejo o el Secretario, soliciten por escrito y por la vía más expedita al Consejo General, la apertura del mecanismo en el sistema electrónico que permita la corrección del dato erróneo, señalando con toda claridad el tipo de error cometido, y a cuál o a cuáles casillas involucra, priorizando siempre imprimir nuevamente las actas y asegurar las firmas que le dan validez a los documentos.

El Consejo General a través del área de Sistemas del Instituto, proporcionará el acceso solicitado y llevará cuenta precisa de este tipo de solicitudes en expediente formado para tal efecto.



MICHOACÁN



35. DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS DE LA FÓRMULA O PLANILLA QUE HUBIESE OBTENIDO LA MAYORÍA DE LOS VOTOS

Artículo 78. Para el análisis de la elegibilidad de los candidatos a Diputados e integrantes de los Ayuntamientos, los Consejos en coordinación con el órgano o área del Instituto que cuente con los expedientes de registro correspondientes, verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Local y en el Código Electoral, a través de las constancias originales o copias certificadas que le sean remitidas para tal efecto.

El dictamen que para tal efecto emitan los Consejos deberá estar debidamente fundado y motivado.

36. DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y DE AYUNTAMIENTOS Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA

Artículo 79. Una vez emitida la declaración de validez de la elección correspondiente por parte del Consejo respectivo, el Presidente del Consejo expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo en el caso de que los integrantes de la fórmula o planilla fueren inelegibles.

37. ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Artículo 80. Para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional se estará a lo establecido en el Código y en la normativa aplicable.

38. DE LA CONCLUSIÓN DE LA SESIÓN

Artículo 81. Los Consejos deberán asentar en el acta de la sesión la hora de inicio y conclusión del Cómputo respectivo procediendo posteriormente con los demás actos de la sesión.

Se hará constar en el acta de cómputo los resultados respectivos, así como los incidentes que, en su caso, se hubieren presentado durante la sesión especial.

Los Consejos Distritales a través del personal de la Dirección de Organización Electoral, remitirán el Acta de Cómputo Distrital de la elección de Diputados locales de Representación Proporcional para que el Consejo General efectúe la asignación



MICHOACÁN



de Diputados de Representación Proporcional el domingo siguiente al de la jornada electoral.

39. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 82. A la conclusión de la sesión de cómputo distrital o municipal, el Presidente del Consejo ordenará la fijación de los resultados de la elección, en el exterior de la sede del Consejo, en el cartel correspondiente.

Asimismo, el Instituto deberá publicar en su portal de internet las bases de datos que integren los resultados de los cómputos de las elecciones locales, así como el porcentaje de participación ciudadana en cada una de ellas, a más tardar, cinco días posteriores al cierre de la última sesión de cómputo distrital o municipal, según corresponda. Dichos resultados deberán presentarse desagregados a nivel de acta de escrutinio y cómputo y se deberán apegar a los formatos definidos por el Instituto para estos efectos.

40. ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Artículo 83. La asignación de diputados por el principio de representación proporcional se llevará a cabo por el Consejo General, el domingo siguiente al de la elección, bajo los parámetros establecidos en el Código y en la normativa aplicable.